

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2021-00875.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 35 DEL 1° DE MARZO DE 2022.

Teniendo en cuenta que los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados, en la demanda se pretenden cobrar cuota alimentarias, gastos de educación y de salud causados desde el mes de septiembre de 2017, pero el acta aportada con el memorial subsanatorio data del 11 de marzo de 2019, en la que por lo demás, se advierte que se haya conciliado la cuota alimentaria, en la cuantía cuyo cobro se pretende en este asunto; esta Juez la **RECHAZA** y en consecuencia ordena devolverla al actor, junto con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90, inc. 6° del C.G.P., notifíquese por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2710bf091e0df95a175d1bf632445c3524528df3357619cbf432fd25f66e75**

Documento generado en 28/02/2022 03:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>